



COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 036-CI-UNACH-20/02/2024

Postulante: Msc. GERMÁNICO ADÁN LÓPEZ LÓPEZ

Cumplo con el deber de informar a usted que la Comisión de Impugnación de los Concursos de Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, resolvió lo siguiente:

Resolución de la Impugnación presentada por Msc. GERMÁNICO ADÁN LÓPEZ LÓPEZ

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de



Secretaría General

RECTORADO

cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica. Declarar ganador y notificar los resultados de los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico titular y otorgar nombramiento definitivo, con sustento en los informes remitidos por las Comisiones de Evaluación de concursos a efectos de la posesión del cargo (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 39 establece: “La Comisión de Impugnación estará conformada por: Rector, quien la preside; los Vicerrectores y el Decano de cada Facultad correspondiente a la impugnación. Actuará como Secretario de la Comisión de Impugnación, el o la Secretaria General. La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de manera formal. Esta Comisión de Impugnación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos. Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación.”

Que, el artículo 40 del mencionado Reglamento señala: Artículo 40. Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la comisión, podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso. El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al Presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados. Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas. La Comisión de Impugnación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al término indicado. Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán



Secretaría General
RECTORADO

presentarse a la siguiente fase del concurso. En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación. En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso. En ambos casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos. Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado."

Que, mediante la constatación de todos los miembros de la comisión de impugnaciones, siendo el día veinte de febrero a las 15H30 el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Presidente de la misma, expresa un cordial saludo a los miembros y declara instalada la sesión, consiguientemente, solicita a la señora Secretaria proceda a la lectura de cada una de las impugnaciones presentadas por los participantes del concurso de merecimientos y oposición para personal académico titular de la UNACH.

Que, el presidente de la comisión solicita se de lectura a las impugnaciones presentadas, por lo que el secretario procede a la lectura de los escritos de impugnación y la comisión analiza lo siguiente:

Impugnación presentada por parte de la postulante: **GERMÁNICO ADÁN LÓPEZ LÓPEZ**, para el cargo:

| No. | CATEGORÍA DEL PUESTO VACANTE | CAMPO AMPLIO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023-CES) | CAMPO ESPECÍFICO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023-CES) | EJES ORIENTADORES PARA LA PRUEBA DE OPOSICIÓN | TIEMPO DE DEDICACIÓN | REMUNERACIÓN DEL PUESTO VACANTE (Resolución CU 0262-CU-UNACH-12-10-2021) | FACULTAD (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS) | CARRERA (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS) |
|-----|---------------------------------------|--|--|---|---------------------------|--|--|---|
| 7 | Personal Académico Titular Auxiliar I | Ingeniería, Industria y Construcción | Industria y Producción | Ingeniería de procesos I | Tiempo Completo (40HORAS) | \$2000.00 | Ingeniería | Ingeniería Industrial |

Que, el motivo de la impugnación del participante en ejercicio de su derecho a presentar impugnación sobre los resultados obtenidos en la fase de méritos manifiesta:

1. El informe general de resultados indica NO IDÓNEO porque mis documentos presentados son rechazados debido a que el campo específico de mi título de doctorado en Energía y Control de Procesos, se considera como campo específico INGENIERIA Y PROFESIONES AFINES, que no es el requerido por la convocatoria INGENIERIA Y PRODUCCIÓN. Sin embargo, debo indicar que mi título de doctorado tiene 2 partes, la primera Energía pertenece al campo específico Ingeniería y profesiones afines, campo detallado Electricidad y Energía, la segunda Control de Procesos afín a las materias para la fase de oposición Ingeniería de procesos I y II, campo específico Ingeniería y Producción, campo detallado producción industrial, según la clasificación del CES, cuya copia adjunto. Debo recalcar que el postulante Dr. Fidel Vallejo tiene el doctorado en Ciencias de la Ingeniería mención Ingeniería de Procesos, pero ahí está la gran diferencia su título de doctorado CUMPLE y el mío NO CUMPLE el campo específico requerido.
2. En el informe de resultados individual indica que NO CUMPLE solamente lo relacionado al campo específico del título de doctorado. Sin embargo, el informe general indica NO CUMPLE dos artículos, el art 25 lit. e. el mismo que indica "Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos". Debo indicar que presenté mis evaluaciones del desempeño están sobre el 95%.



Secretaría General
RECTORADO

3. El otro literal del informe indica "No cumple el art. 26 lit. a, cl," el mismo que indica las fases del concurso.
4. No se me consideran los certificados presentados como investigador, coordinador de los proyectos de investigación, y vinculación con la sociedad realizados en la Universidad Técnica de Ambato, así también el título de doctorado mención CUM LAUDE y el de becario SENESCYT 2011 solamente indica NO APLICA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, al no existir equidad y coherencia en los resultados, en aras de la justicia e imparcialidad de la convocatoria, sin beneficiar al postulante calificado IDÓNEO, cuyo registro de título del SENESCYT obtenido de forma libre y gratuita que adjunto, no indica ni el campo amplio, ni el campo específico del título de cuarto nivel, como lo exige el art. 35 lit a numeral 1 del CES para convocatoria a docentes que adjunto, solicito se considere mi título de doctorado IDÓNEO, porque con documentos demuestro mi afirmación, y se me asigne el puntaje que me corresponde por mis méritos."

Que, mediante el análisis realizado por la Comisión de Impugnación estableció lo siguiente:

"En base a las consideraciones establecidas por el postulante, la comisión de impugnaciones procede a verificar en la página de registro de títulos de la Senescyt el título de Doctorado y se valida el campo del amplio y específico del título, por encontrarse dentro de los campos amplio y específico requerido.

En cuanto al requisito mínimo de publicación de al menos cinco artículos académicos en revistas indexadas u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la selección de personal académico de la UNACH, que establece: "Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.", La comisión no puede evidenciar la existencia de las obras de relevancia antes mencionada, por lo que no se admite la impugnación presentada en cuanto a este parámetro."

La Comisión con fundamento a sus competencias establecidas en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular del UNACH, y en base al análisis antes citado:

RESUEVE:

RESOLUCIÓN:

La Comisión con fundamento a sus competencias establecidas en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular del UNACH, y en base al análisis antes citado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR PARCIALMENTE: el recurso de impugnación presentado por el Mgs. : **GERMÁNICO ADÁN LÓPEZ LÓPEZ** y en consecuencia se declara el cumplimiento del requisito correspondiente a la correspondencia del su título profesional dentro del campo amplio y específico del conocimiento materia del concurso; sin embargo, se ratifica en el criterio de "No Cumple" en cuanto al requisito mínimo de publicación de al menos cinco artículos académicos en revistas indexadas u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación



Secretaría General
RECTORADO

SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, adjuntando el acta de Impugnación correspondiente y los expedientes originales.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Mgs. **GERMÁNICO ADÁN LÓPEZ LÓPEZ**, en su correo electrónico: lopezgermanico51@gmail.com

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública.

Riobamba, 20 de febrero del 2024

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,
PhD.
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
RECTOR**

Msc. Yolanda Salazar Granizo
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

Lidia Barba Maggi, Ing., PhD.
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTORA ACADÉMICA**

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
VINCULACIÓN Y POSGRADO**

Dr. Juan Montero
**ASESOR DE LA COMISIÓN
PROCURADOR**

Phd. Edison Patricio Villacrés Cevallos
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN,
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.**

Mgs. Bettina Mena
SECRETARIA DE LA COMISIÓN.

